



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 822 -2016-MPCP

Pucallpa,

30 DIC 2016,

VISTO:

Expediente Externo No. 41380-2016, así como los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Setiembre del 2016, doña MIRIAM NANCY MUCHA CONDOR, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 378-2016-MPCP-GM-GSPGA de fecha 23 de Mayo del 2016, través del cual se declaró INADMISIBLE su recurso de reconsideración formulado con fecha 26 de abril del 2016.

Que, revisado dicho recurso, se advierte que el mismo **NO RESULTA PROCEDENTE**, y es que, no está dirigido contra un acto administrativo que constituya acto impugnables.

Que, tal como se observa, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 206.2 señala claramente que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión".

Que, en el caso de autos, el acto impugnado no se encuentra dentro de uno de éstos supuestos, pues, **no es un acto que pone fin a la instancia**, toda vez que, aquella será la que se pronuncie sobre la fundabilidad o no de su recurso de reconsideración. **No es un acto que imposibilite continuar con el procedimiento**, por cuanto, lo resuelto allí no genera conclusión del procedimiento, por el contrario permite da la oportunidad de subsanar diversas deficiencias para proseguir con la secuela procedimental reglada para la tramitación de un recurso. Por último, **no resulta ser un acto que produzca indefensión**, ya que, para que sea así éste debe suponer impedimento o limitación al administrado para ejercer su derecho de defensa, en tanto, éste no es un acto con esas características, por cuanto, a través de la impugnada se otorga un plazo al administrado para subsanar diversas observaciones, con la finalidad de pasar a evaluar los fundamentos expuesto en la reconsideración planteada.

Que, bajo todo lo dicho, queda claro que el acto impugnado no resulta un acto recurrible, por lo que, no queda más que rechazarlo de plano.

Que, estando a lo dispuesto, cabe acotar, que frente a éstos actos no impugnables o irrecurribles, la Ley del Procedimiento Administrativo en la parte *in fine* del artículo 206.2 ha regulado un procedimiento a seguir, y es en el sentido siguiente: "La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo". Por lo que, a la luz de ello, se deja a salvo el derecho de los recurrentes a contradecir la Resolución Gerencial N° 294-2016-MPCP-GAT, con el recurso que en su caso interpondrá contra el acto definitivo.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con los Artículos 20° inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 01 de Setiembre del 2016, interpuesto por MIRIAM NANCY MUCHA CONDOR, contra la Resolución Gerencial N° 378-2016-MPCP-GM-GSPGA de fecha 23 de Mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente resolución, así como la prosecución del procedimiento de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y



distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución, al (los) interesado(s);

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE

